

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante envió notificación al señor EDWAR CHAVERRA VILLAREAL a la dirección aportada por COOSALUD EPS, la cual fue devuelta por ser incorrecta. El Despacho intentó en más de tres oportunidades comunicarse al abonado telefónico 3115233181, también suministrado por la EPS, pero éste permanece apagado. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

AUTO SUSTANCIACION

Rad: 765203184003-2022-00571-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que la notificación de la demanda al señor **EDWAR CHAVERRA VILLAREAL** fue devuelta por “*dirección incorrecta*”, de acuerdo a lo reseñado por la Empresa Pronto Envíos y que el número telefónico suministrado permanece apagado, se deberá ordenar su emplazamiento.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento del señor **EDWAR CHAVERRA VILLAREAL**, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dccbce02ba8cc201880239cde08d5bd0e25c97ad8bcb9967c826f9a4196c5ba**

Documento generado en 27/04/2023 10:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>